

Aportes Falta De Deposito Artículo 9 De La Ley 24769

JURISPRUDENCIA

Aportes. Falta de depósito. Artículo 9 de la ley 24769

En el

marco de una causa por infracción a la ley 24769, se declara abstracta la resolución que dispuso decretar el procesamiento sin prisión preventiva de los imputados por considerarlos "prima facie" autores penalmente responsables del delito previsto por el artículo 9 de la ley 24769.

Buenos Aires, 14 de marzo de 2018.

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por la defensa de

Norberto José MIGUEL y de DATUM S.A. obrante en copia a fs. 27/28 vta. del presente, contra la resolución obrante en copia a fs.

21/26, también de este incidente en cuanto por aquella se dispuso: "I.- DECRETAR EL PROCESAMIENTO SIN PRISIÓN

PREVENTIVA de Norberto José MIGUEL ...y de DATUM S.A...por considerarlos "prima facie" autores penalmente

responsables del delito previsto por el artículo 9 de la ley N° 24.769, con relación a la omisión de depositar, dentro de los diez días

hábiles administrativos de vencido el plazo legal, el monto de los aportes previsionales retenidos a los empleados en relación de

dependencia de la referida empresa, correspondiente al período comprendido entre noviembre de 2011 a noviembre de 2013...II.-

TRABAR EMBARGO SOBRE LOS BIENES de Norberto José MIGUEL y de DATUM S.A...hasta cubrir la suma de pesos cuatro

millones (\$ 4.000.000)...» (se prescinde del resaltado del original).

Los memoriales de fs. 40/43 y 44/46 vta., por los cuales la

defensa de Norberto José MIGUEL y de DATUM S.A. y la representante de la A.F.I.P.- D.G.R.S.S., respectivamente, informaron,

en los términos previstos por el art. 454 del C.P.P.N. La resolución y el oficio obrantes a fs. 48/50 vta. y 51, respectivamente, de

este incidente. La nota obrante a fs. 52 del presente. Y CONSIDERANDO: 1°) Que, el juzgado "a quo" con fecha 19 de

febrero de 2018, en el marco de los autos principales a los cuales corresponde este incidente, resolvió: "...I.- REVOCAR EL AUTO

DE PROCESAMIENTO SIN PRISION PREVENTIVA dispuesto...respecto de Norberto José MIGUEL y DATUM S.A... II.-

DEJAR SIN EFECTO EL EMBARGO dispuesto respecto de los bienes de los nombrados...III.- SOBRESER a Norberto José

MIGUEL...y a DATUM S.A... con relación a la omisión de depositar, dentro de los diez días hábiles administrativos de vencido el

plazo legal, el monto de los aportes previsionales retenidos a los empleados en relación de dependencia de la referida empresa,

correspondiente al período comprendido entre noviembre de 2011 a noviembre de 2013...» (confr. fs. 48/50 vta., se prescinde del

resaltado del original). Asimismo, conforme surge de la certificación obrante a fs. 52 de este incidente, la resolución aludida se

encuentra firme. 2°) Que, toda vez que de la lectura del decisorio mencionado precedentemente se advierte que los hechos por

los cuales se dictó el auto de sobreseimiento de Norberto José MIGUEL y de DATUM S.A. (omisión de depositar, dentro de los diez

días hábiles administrativos de vencido el plazo legal, el monto de los aportes previsionales retenidos a los empleados en relación

de dependencia de DATUM S.A., correspondiente al período comprendido entre noviembre de 2011 a noviembre de 2013) son los

mismos respecto de los cuales la defensa de Norberto José MIGUEL y de DATUM S.A., presentó el recurso de apelación que dió

lugar a la formación del presente incidente, la cuestión traída a estudio de este Tribunal se ha tornado abstracta, y debe ser declarada

así-. Por ello, SE RESUELVE: I. DECLARAR ABSTRACTA la cuestión traída a conocimiento de este Tribunal por este

incidente. II. SIN COSTAS (arts. 530, 531 y ccs. del C.P.P.N.). Regístrese, notifíquese, oportunamente comuníquese de

conformidad con lo dispuesto por la resolución N° 96/2013 de superintendencia de esta Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal

Económico y devuélvase. El doctor Marcos Arnoldo GRABIVKER no firma la presente por encontrarse en uso de licencia (art.

109 del Reglamento para la Justicia Nacional). Fecha de firma: 14/03/2018 Alta en sistema: 16/03/2018

Firmado por: ROBERTO ENRIQUE HORNOS, JUEZ DE CÁMARA Firmado por: CAROLINA ROBIGLIO, JUEZ DE

CÁMARA Firmado (ante mí-) por: MARÍA LUCILA BIENATI, PROSECRETARIA DE CÁMARA

026218E